

**RV: LIBERTAD INMEDIATA PEDRO ANTONIO ARAGON**

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion  
<j02prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 1:50 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion  
<j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Remito la presente acción de tutela, dirigida a los Juzgados Promiscuo Municipales de Purificacion, que les correspondió por reparto.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO HERRERA GALEANO**

**Secretario**

**JUZGADO 2º PROMISCUE MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN**

Cra. 5 No. 9 - 28 Barrio Plaza de Ferias, Palacio de Justicia

Purificación, Tolima

Email: [j02prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: [312 312 2919](tel:3123122919)



**NOTA:** para consultar las publicaciones que realiza este despacho en el micro sitio del portal web de la Rama Judicial, puede escanear el código QR o ingresar al siguiente enlace: [\*\*MICRO SITIO WEB JUZGADO 02 PROMISCUE MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOL.\*\*](#)

**ESTADOS ELECTRONICOS**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 109 inciso 4º del C.G.P. "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." **Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M."**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter RESERVADA, CONFIDENCIAL y/o LEGALMENTE PROTEGIDA. En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción total y/o parcial o cualquier otra utilización de la información aquí contenida está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, le solicitamos notificar inmediatamente al emisor y eliminar esta comunicación y todas sus copias.

---

**De:** Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion <j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 13:29

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion

<j02prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: LIBERTAD INMEDIATA PEDRO ANTONIO ARAGON

**De:** PIJAO NET <311255pijao.net@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 1:18 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion  
<j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** LIBERTAD INMEDIATA PEDRO ANTONIO ARAGON

19 DE DICIEMBRE DE 2022

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GARANTÍAS (REPARTO)

PURIFICACIÓN TOLIMA

E.S.D

DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA (ARTÍCULO 86 DEL C.N)

ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO ARAGON SIERRA-CC. 93.207.272

ACCIONADA: TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE EN IBAGUÉ TOLIMA.

ASUNTO: SOLICITUD DE LIBERTAD INMEDIATA POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LEY 1786 DE 2016.

#### DERECHOS VULNERADOS

DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 1,11,48 Y 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR DILACIONES INJUSTIFICADAS ARTÍCULO DEL C.N, DERECHO A LA IGUALDAD Y PERJUICIO IRREMEDIABLE TRANSITORIO ARTÍCULO 6° DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Pretendan cúmulo de éxito en sus actuaciones.

**PEDRO ANTONIO ARAGON SIERRA**, actualmente recluido (intramural) en la cárcel la Pola en guaduas Cundinamarca, identificado como aparezco el pie de mi respectiva firma comedidamente con todo respeto impetro demanda de acción de tutela en contra del tribunal superior con sede en Ibagué Tolima, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en el libelo de esta tutela teniendo en cuenta los siguientes:

## SINOPSIS DE LOS HECHOS

**PRIMERO:** fui capturado el 06 de junio de 2017 por el presunto punible de delitos contra la integridad sexual.

**SEGUNDO:** obtuve audiencia de imputación de cargos, legalización de captura y se dictó medida de aseguramiento el 06 de junio de 2017.

**TERCERO:** la audiencia de acusación se hizo a los 3 meses y medio siguientes.

**CUARTO:** después de 9 meses me hicieron la audiencia preparatoria y la audiencia de juicio en el 2018 aproximadamente.

**QUINTO:** el 03 de junio de 2019 el proceso se fue en apelación para el tribunal superior con sede en Ibagué Tolima y hasta la presento lleva 3 y medio sin resolverme la situación jurídica.

**SEXTO:** he hecho lo imposible por entrar a la página de la rama judicial para saber en qué actuación se encuentra el proceso, pero todo ha sido en vano ya que no encuentro ningún registro de actuación del proceso que se ventila en contra mí donde se evidencia claramente las dilaciones injustificadas de parte de la accionada.

**SÉPTIMO:** como puede observar su señoría hasta aquí salta de bullo que la accionada me ha transgredido y vulnerado mis derechos y garantías constitucionales cómo es el derecho a la vida e integridad personal y la violación al debido proceso por las dilaciones injustificadas ocasionando un perjuicio irremediable transitorio ya que en varias ocasiones me he enfermado y hoy en día sigo débil de salud debido al malestar que azotó en todo el globo terráqueo cómo fue el coronavirus.

**OCTAVO:** así las cosas, su señoría han transcurrido 3 años y medio qué el tribunal no me ha resuelto mi situación jurídica de esta forma violando el debido proceso por las dilaciones injustificadas, cometiendo un perjuicio irremediable transitorio con un riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que, de ocurrir, no es posible reparar el daño causado, por eso recurro a usted para la protección de los derechos fundamentales.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez se sirva disponer y ordenar a mi favor los siguientes:

1. Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con derecho fundamental a la vida.
2. Ordenar a la accionada que debido a la prolongación injustificada de la privación de mi libertad se ha producido vencimiento de términos por lo tanto sírvase ordenar la libertad inmediata ya que llevo 3 años y medio sin resolverse mi situación jurídica.
3. Debido al perjuicio irremediable transitorio sírvase amparar la protección de mis derechos fundamentales.

#### **DERECHO A LA VIDA**

Para efectos que se protegen nuestros derechos vulnerados y transgredidos tenemos en cuenta:

- 1) la Constitución política de Colombia confiere a la vida..."la vida constituye la base para el ejercicio de los demás derechos es decir la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones".
- 2) de igual forma la carta magna en los diferentes apartes reconoce: "la vida como un derecho inalienable fundamental qué prima sobre los demás con carácter inviolable el cual las autoridades tienen el deber de proteger por lo tanto las autoridades están doblemente obligados a proteger y abstenerse de vulnerar el derecho a la vida que terceras personas no afecten".
- 3) en el caso específico de esa responsabilidad de la accionada vinculada por dilaciones injustificadas se materializan la obligación de garantizar el debido proceso y así resolverse mi situación jurídica.

#### **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

- A) como desarrollo el derecho constitucional consagrado en el artículo 29 de la constitución política como la jurisprudencia de la corte constitucional, ha señalado que dicho derecho debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones como procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las

formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; (iv) los derechos fundamentales de los asociados.

- B) igualmente, como la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicha garantía se orienta a asegurar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública judicial, en cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios, a efectos de evitar actuaciones abusivas o arbitrarias de la administración a través de la expedición de actos judiciales que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del estado de derecho.
- C) de otra parte, también ha indicado que el debido proceso judicial comprende la garantía de que el proceso se lleva a cabo dentro de un plazo razonable, el cual hace referencia a "(...) Aquel proceso se tramite sin dilaciones injustificadas, respecto de lo cual es necesario analizar 3 elementos: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades nacionales"
- D) como quiera su señoría que la entidad judicial antes descrita vulnerando y transgredido nuestros derechos y garantías constitucionales debido a las dilaciones injustificadas produciendo un perjuicio irremediable transitorio ya que han transcurrido 5 años y 2 meses sin resolverse mi situación jurídica.

## PERJUICIO IRREMEDIABLE

**PRIMERO:** se ha prolongado injustificadamente la privación de la libertad y el ejercicio de mi derecho de la defensa material, el artículo 29 de la Constitución política de Colombia, ésta actuación que vulnera abierta y manifiestamente la orden rotunda, categórica y perentoria que el legislador adjetivo penal consagra en el mencionado artículo 307 de la ley 906 de 2004, que es ley sustancial al tenor del artículo 228 al ordenar que en las decisiones... Prevalece el derecho sustancial.

**SEGUNDO:** los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado, pues al no acatar el mandato legal del mencionado artículo 307 del código de procedimiento penal, la libertad del imputado acusado o acusado se cumplirá de inmediato, esto es con manifiesta violación de mi derecho constitucional fundamental a la libertad individual; el operador jurídico no solamente podría estar incurso en violación manifiesta al artículo 34 de la ley 734 de 2002, si no, inclusiva en vulneración al artículo 413 de la ley 599 de 2000 pues en el caso concreto de las normas clara, categórica y perentoria además de lo cual no se trata de un beneficio, sino de una garantía de carácter universal, considerando que los imputados y acusados tenemos derecho a ser juzgados en un plazo razonable, o

de lo contrario, debemos ser puestos en libertad provisional, cuándo se registra un vencimiento de términos en los procesos judiciales.

**TERCERO:** también están en juego los derechos fundamentales al debido proceso artículo 29 del C.N y a ser juzgado en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. Se han vulnerado y transgredido los derechos a quiénes llevamos detenidos preventivamente más de 360 días de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1° de la ley 1786 de 2016 y el artículo 307 del código de procedimiento penal y es que el derecho no admite salvedades, pues la persona imputada acusada, no solo debe ser considerada inocente, hasta que se pruebe lo contrario, si no tratada como tal.

**CUARTO:** el derecho a la libertad individual está sostenido en normas emanadas del sistema universal de protección de los derechos humanos y del sistema de protección de los mismos derechos, artículo 9° numeral 1° del pacto internacional de los derechos civiles y políticos: "todo individuo tiene derecho a la libertad individual y a la seguridad personal", "nadie podrá ser privado de la libertad salvo por las causas fijadas por la ley".

**QUINTO:** el artículo 29 de la carta magna incluyó en uno de sus apartes la obligación de aplicar a todas las actuaciones judiciales y administrativas en debido proceso público sin dilaciones injustificadas... Este aparte reúne 2 principios que rigen las actuaciones, a la publicidad el correspondiente a la publicidad y el segundo a la celeridad en todas las actuaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente en:

Artículo 86 de la Constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios.

Artículo 307 de la ley 906 de 2004; ley 1786 de 2016; sentencia T-554 de 2019, sentencia T-306 de 2014, sentencia T-318 de 2017, sentencia T-003 de 2022, sentencia 531 de 1993 corte constitucional.

## CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DECRETO 2591 DE 1991 JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Amen su señoría como colofón de lo esgrimido respetando su autoridad y mandato comedidamente con todo respeto solicito a usted se sirva ordenar la libertad

inmediata por vencimiento de términos teniendo en cuenta la vulneración de mis derechos y garantías constitucionales antes descritas.

### NOTIFICACIONES

El accionante: las recibe en la cárcel la pola en guaduas Cundinamarca.

La accionada: en el tribunal superior con sede en Ibagué Tolima.

Atentamente

PEDRO ANTONIO ARAGON SIERRA

PEDRO ANTONIO ARAGON SIERRA

CC. 93.207.272